

todos los ciudadanos pueden ser jueces, su nivel cultural y conocimientos jurídicos son prácticamente nulos, ya que, como estadísticamente se demuestra, el tanto por ciento de jueces con formación universitaria es de 14,6 por 100; el de los que han seguido un curso, de seis meses a un año, el 21,8 por 100, y el de los que carecen de conocimientos jurídicos, el 63,6 por 100.

En los párrafos sucesivos, con gran objetividad, se siguen dando interesantes datos sobre la justicia en Rusia y sus satélites, mereciendo especial mención el dedicado a la situación del juez tras el telón de acero.

Como conclusión se afirma: «Si defendemos con tanta energía la independencia de nuestros jueces es porque ese principio constituye la mejor garantía de una buena justicia. Sólo un juez independiente puede ser imparcial en la aplicación de la Ley. Sólo un juez que goza de estabilidad en sus funciones podrá resistir las tentaciones de sus corruptores. Sólo un juez que posea una educación jurídica adecuada sabrá descubrir los pérfidos ataques del poder político a nuestros derechos. Finalmente, todas nuestras libertades están en sus manos: sólo él puede hacer de los textos constitucionales otras tantas fortalezas contra el totalitarismo... Hemos observado que en los países comunistas las garantías de independencia de los jueces no existen. De aquí se deduce que los derechos individuales están allí, si no suprimidos, por los menos a la merced de un Partido para el cual la felicidad de los hombres importa menos que la defensa de su doctrina. El gran visionario Franz Kafka imagina, en su célebre libro «Le Procés», un hombre que, ignorando la acusación que pesa sobre él, pasa el resto de su vida junto al juez para disculparse. Kafka no podía prever que la fantástica aventura de su héroe sería un día la de un tercio de la Humanidad».

Felicitemos sincera y calurosamente, por los loables fines que se propone, a la Comisión Internacional de Juristas, y les deseamos muchos éxitos en su lucha para conseguir que reine el derecho y se respete al ser humano, como tal, en aquellos países en que su condición, por obra del comunismo, es inhumana.

C. C. H.

I T A L I A

Archivio Penale

Noviembre-diciembre 1954

GABRIELI, Prof. P. F.: «LA TUTELA DEL GIUDICE E DELLA SUA FUNZIONE NEI CONFRONTI DELLA STAMPA», pág. 413.

Fueron tratados estos temas en el Congreso Internacional de Roma, de noviembre de 1953; Asamblea de Magistrados y Abogados, en Roma, en junio de 1954, y figura en el orden del día de la Primera Conferencia de Estudios de Derecho Penal, en la que fué presentado este trabajo por el Profesor y Magistrado Gabrieli, Presidente de la Sección de la Corte Suprema.

Se ponen de relieve los peligros que una desorbitada libertad de información y prensa representan para el secreto de las investigaciones sumariales y para la propia independencia moral del juez, y se proponen diversos remedios jurídicos; por su parte, tiende a colmar la laguna legal en esta materia el artículo 370 del Proyecto Grassi (1950), que, modificando el actual artículo 342 del Código vigente, se ocupa de la ofensa a los órganos judiciales, y el 652 y siguientes castigan la publicación arbitraria de actos judiciales y conductas análogas. Otro medio propuesto es la constitución de una lista especial de cronistas de Tribunales. Se inserta al final el acuerdo, aprobado por aclamación en la mencionada Conferencia.

NAPOLITANO, Prof. G.: «ASPETTI E LIMITI DELLA LIBERTÀ DI STAMPA IN TALUNI PAESI», pág. 417.

Se analiza la evolución histórica y normas fundamentales del Instituto y trabajos de la U. N. E. S. C. O. en orden al régimen y garantías de la libertad de prensa y legislación a ella relativa en diversos países, incluso la U. R. S. S., donde sufre capitales restricciones, hasta el punto de equipararse al espionaje (Ley de junio de 1947) la transmisión de ciertas informaciones económicas o agrícolas y la comunicación con periodistas extranjeros (1948). Se toma en especial consideración una serie de aspectos tales como noticias falsas y tendenciosas, ofensas al Estado, instituciones y particulares, defensa de la moral y buenas costumbres, prensa extranjera, etc. Así como los medios jurídicos aptos para conciliar la libertad con la responsabilidad, entre ellos la autodisciplina de la propia prensa.

ALLEGRA, Prof. G.: «GLI EFFETTI, ESTRATERRITORIALI DEI GIUDIZI REPRESIVI», pág. 452.

Trata el mencionado estudio cuestiones referentes a la eficacia extraterritorial de la represión de los *delicta gentium* y de los delitos comunes. El autor reconoce de largo del camino hacia la *communitas iuris*, mas confía en que lo que, por ahora, sólo puede lograrse por medio de pactos aislados de reciprocidad, con el tiempo, y como consecuencia de esta lejana preparación, llegue como fruto de madurez, en expresión espontánea y universal.

NAPOLITANO, Prof. G.: «ANCORA SU «ALTERAZIONI DI STATO E FIGLI ADULTERINI»; pág. 458.

Expone este autor los posibles desacuerdos entre los pronunciamientos civiles y penales en materia de filiación y los medios de hacer prevalecer la *verdad material* sobre las presunciones legales en casos como el de adulterio, con copiosa documentación doctrinal y jurisprudencial.

ADOLFO DE MIGUEL

Rassegna di Studi Penitenziari

Noviembre-diciembre 1954

SOFO BORGHESE: «IL PROGETTO DI RIFORMA DEL CODICE DI PROCEDURA PENALE», págs. 753 a 790.

El autor de este artículo desenvuelve en el mismo, en varios capítulos, los problemas que plantea la reforma del Código procesal penal italiano, tratando sucesivamente de las modificaciones formales y sustanciales en la materia de recursos, como consecuencia de las reformas constitucionales. Las primeras afectan fundamentalmente a las notificaciones, con la posibilidad de extender el conocimiento de las resoluciones interlocutorias y garantizar en todo caso la posibilidad del recurso. Las modificaciones de orden sustancial se orientan en el sentido de extender la órbita de las resoluciones impugnables, también por aplicación del artículo 111 de la vigente Constitución italiana.

En el capítulo segundo trata Borguese de la reforma del sistema de la nulidad de actuaciones, tendentes a impedir la convalidación de actos nulos. Con esta finalidad se propone la inclusión en el artículo 185 del Código Procesal penal italiano de un párrafo en el que se establece «que las nulidades previstas en este precepto no pueden subsanarse, pudiendo ser declaradas de oficio en cualquier momento procesal». Las modificaciones afectan a los recursos de apelación y casación y a las cuestiones de competencia, aparte de las nulidades en materia de notificaciones. De especialísimo interés es la nulidad por falta de motivación, ya que el precitado artículo constitucional la prevee para todas las resoluciones judiciales e incluso se propone para órdenes de detención y mandamientos de prisión, que deben contener una sumaria enunciación de los motivos que los determinan, compatibles con el secreto de la instrucción.

En el capítulo tercero se trata la reforma en materia de abstención y recusación de los jueces, las de defensa del inculcado, las que afectan a los plazos para constituirse en parte civil, o los que se refieren a la protección jurídica de los responsables subsidiarios y, por fin, las importantes modificaciones en relación a la actividad de los peritos e intérpretes, restableciendo la recusación que existía en el Código de 1913 y fué suprimida en el vigente al considerarse que el perito era un auxiliar técnico del juez, y que era suficientemente garantía para las partes las normas sobre recusación de los funcionarios judiciales.

El autor del artículo que se anota anuncia su continuación en otro número de esta revista.

V. S. M.